



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 571

(21 NOV 2019)

“Por el cual se efectúan unos requerimientos”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación con radicado MADS E1-2018-006953 del 07 de marzo de 2018, la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT 899.999.068-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, una solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto *“Campo Teca – Cocorná- Áreas para la ampliación del Módulo 1 y Módulo 4 y construcción del Módulo 5 y del área de Manejo de Residuos Integral (AMIR)”*, ubicado en los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Auto N° 112 del 16 de abril de 2018, por el cual dio apertura al expediente ATV 769 e inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto en mención a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT 899.999.068-1.

Que a través de Resolución 1137 del 18 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS resolvió levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Campo Teca – Cocorná- Áreas para la ampliación del Módulo 1 y Módulo 4 y construcción del Módulo 5 y del área de Manejo de Residuos Integral (AMIR)”*, ubicado en los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT 899.999.068-1, para las especies determinadas en el mencionado acto administrativo.

“Por el cual se efectúan unos requerimientos”

Que conforme al artículo tercero de la Resolución 0222 del 25 de febrero de 2019, la sociedad, debe informar a la Dirección, la fecha de inicio de actividades del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

Que de igual manera, la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT 899.999.068-1, una vez presentada la información respecto al inicio de actividades, debe allegar los informes semestrales respecto al cumplimiento de las obligaciones plasmadas en dicho acto administrativo.

Que para dar cumplimiento a la anterior, la sociedad deberá contar con la obtención previa de la licencia ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental.

Que una vez revisado el expediente, se evidencia que a la fecha el titular de la autorización no ha informado sobre el inicio de actividades, por tal motivo esta Dirección con el fin de ejercer funciones de control y seguimiento, procederá a efectuar los siguientes requerimientos.

1. Informar si a la fecha se obtuvo o no, la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto *“Campo Teca – Cocorná- Áreas para la ampliación del Módulo 1 y Módulo 4 y construcción del Módulo 5 y del área de Manejo de Residuos Integral (AMIR)”*.
2. Informar si conforme a lo anterior, se iniciaron actividades relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.
3. Allegar los respectivos informes semestrales en caso de haber iniciado obras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El numeral 11 del citado artículo, determina que en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que a través de Resolución 1137 del 18 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS resolvió levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectadas por las actividades de intervención del proyecto *"Campo Teca – Cocorná- Áreas para la ampliación del Módulo 1 y Módulo 4 y construcción del Módulo 5 y del área de Manejo de Residuos Integral (AMIR)"*, ubicado en los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT 899.999.068-1, para las especies determinadas en el mencionado acto administrativo.

Que a esta Dirección, le corresponde realizar control y seguimiento a la autorización de levantamiento de veda parcial.

Que dicha gestión de seguimiento y control permite a la Dirección, conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que la sociedad, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Que, de conformidad con los fundamentos legales citados, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a efectuar los respectivos requerimientos.

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior, se

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT 899.999.068-1, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Informe si a la fecha se obtuvo o no, la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto *"Campo Teca – Cocorná- Áreas para la ampliación del Módulo 1 y Módulo 4 y construcción del Módulo 5 y del área de Manejo de Residuos Integral (AMIR)"*.
2. Informe si conforme a lo anterior, se iniciaron actividades relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

3. Allegue los respectivos informes semestrales en caso de haber iniciado obras.

Artículo 2- Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, y apoderado debidamente constituido o la persona debidamente autorizada por la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT 899.999.068-1, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.- Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____

21 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Norma Bernal/ Abogada. 
Revisó: Andrea Sanabria / Revisora Jurídica -DBBSES-MADS 
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN-MADS 
Expediente: ATV 769
Auto: Requerimiento
Proyecto: Campo Teca – Cocorná- Áreas para la ampliación del Módulo 1 y Módulo 4 y construcción del Módulo 5 y del área de Manejo de Residuos Integral (AMIR)
Solicitante: Ecopetrol S.A.

